

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6872/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

12 de diciembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de julio de 2023****Coordinación General Estratégica de Gestión
del Territorio****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

"INTERONGO MI QUEJA PORQUE LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA, UNA PRUEBA DE ELLO ES QUE AL GOBIERNO TRANZA Y CORRUPTO DE TALA LE PEDÍ LA INFORMACIÓN DE LA OBRA DE TALA, Y ANALE QUE SI TIENE QUE VER CON FOCOCI O FOCOSE O FOCOSO, O COMO SE DIGA; POR ENDE, NO PODEMOS CREER QUE EL LISTADO ESTE LISTO PORQUE NO VIENE TALA, QUE CASUALIDAD; ADEMÁS NO ACREDITA CON PAPELES LAS INDICENCIAS PARA DESCARTAR SI HAN ENCONTRADO TESOROS..."
(SIC)

Afirmativa Parcialmente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
..... A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
..... A favor**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6872/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6872/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 142042122015726.

2.- Respuesta. El día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado informó respuesta a la parte recurrente, en sentido afirmativo parcial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0613922.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6872/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/9726/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 10 diez de enero del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	05 de diciembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	06 de diciembre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	09 de enero de 2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de diciembre de 2022
Días inhábiles	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, por periodo vacacional. Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“PIDE DE ACUERDO AL NÚMERO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA DE LA SIOP Y DE LOS 125 MUNICIPIOS LO SIGUIENTE: 1.- PORQUE ESTAN MODIFICANDO TODAS LAS PLAZAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE JALISCO. 2.- PORQUE ESTAN MODIFICANDO TODAS LAS PLAZAS MUNICIPALES EN LUGAR DE REALIZAR OTRAS OBRAS. 3.- SOLICITO SABER SI LA SIOP MEDIO COMUNICACIÓN CON EL INAH DEBIDO AL DAÑO PATRIMONIAL HISTÓRICO Y ANTROPOLÓGICO. 4.- SABER CON CUALES EMPRESAS SE REALIZA EL NEGOCIO CON SIOP, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO O ENTRE AMBOS; O CON LOS MUNICIPIOS O ENTRE TODOS, YA QUE DE BUENA FUENTE ME ENTERE QUE LES ORDENAN A LOS MUNÍCIPIES QUE LA SIOP LES DICE CUAL EMPRESA DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXIJO SABER CUAL EMPRESA ES, CUANTO DINERO SE LLEVA A LA BOLSA, SU DENOMINACIÓN SOCIAL, CONTRATOS CON LA MISMA DESDE LA PRIMER PLAZA MODIFICADA DESDE LA ADMINISTRACIÓN ALFARISTA, Y EL DUEÑO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. 5.- SABER EN CUAL PLAZA SE HAN

ENCONTRADO TESOROS, YA SEA MONEDAS DE ORO, PLATA, DIAMANTES Y OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, O PATRIMONIO CULTURAL COMO FIGURAS ARTESANALES, ETCÉTERA, A CUANTO ASCIENDE EL MONTO, QUIEN SUPERVISA QUE NO SE EMBOLSEN ESE PATRIMONIO, Y SABER SI LA INAH, CONACULTA U OTRA AUTORIDAD INTERVIENE PARA QUE NO SE ROBEN LA INFORMACIÓN. 6.- SABER QUÉ MEDIDAS ESTÁ TOMANDO EL INAH AL RESPECTO, Y LAS COMUNICACIONES QUE HA TENIDO CON LA SIOP AL RESPECTO, Y SABER QUE SUJETOS OBLIGADOS LE HAN NOTIFICADO HALLAZGOS DE LOS TESOROS. 7.- SOLICITO EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE TODOS LOS QUE LO HAN MODIFICADO, QUIERO TODOS LOS PROYECTOS FOCOSI O FOCOSE O FOCOSO, COMO SE LLAME, CON TODOS LOS PLANOS, CONTRATOS, FICHAS TÉCNICAS, PRESUPUESTO, IMÁGENES, ETCÉTERA. 8.- SABER QUE HACE EL INAH EN ESTOS CASOS QUE MODIFICAN UNA OBRA PÚBLICA Y UN GOBIERNO MUNICIPAL O EL DE JALISCO SE ENCUENTRA UN TESORO, YA QUE DE BUENA FUENTE SUPE QUE LA SIOP YA SABE QUE SE HAN ENCONTRADO VARIOS TESOROS EN LAS PLAZAS JALISCIENSES DE TIEMPOS DE LA CONQUISTA Y LA REVOLUCIÓN, POR LO QUE ALFARO EXIGE A LOS MUNÍCIPIES QUE SIGAN HACIENDO LO MISMO CON EL AFAN DE SACAR TESORO DEL SUELO YA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO LES MANDA NADA, POR ESO SEGUN DICEN QUE VAN A VOLVER A TRATAR EL TEMA DEL PRESUPUESTO, OBVIO, PORQUE YA TIENEN MONEDA. 9.- SABER QUE MEDIDAS IMPLEMENTA LA SIOP AL DARSE CUENTA QUE AL ESTAR REALIZANDO UNA OBRA SE ENCUENTRAN UN TESORO. 10.- QUIERO SABER SI DEL TESORO SE LO REPARTE EL MUNICIPIO, EL ESTADO, LA EMPRESA DE LA QUE EXIJO SU NOMBRE, O SABER SI TODO SE LO AMENDAN AL INAH. 11.- NOMBRES DE TODOS LOS QUE SE HAN ENCONTRADO TESOROS EN EL ESTADO DE JALISCO DESDE DEL MANDATO DE ALFARO, AUNQUE SE TRATE O NO DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE LAS PLAZAS MUNICIPALES, ES DECIR, QUIERO LA INFORMACIÓN YA SEA CUALQUIER OBRA PÚBLICA DENTRO DEL ESTADO DE JALISCO DONDE SE LO HAYNA ENCONTRADO. EXIJO LA INFORMACIÓN CON TODO Y PAPELES A LA VOZ DE YA. PORQUE YO SOY, ERA Y SEGUIRÉ SIENDO LA VOZ DEL PUEBLO DE MÉXICO Y MUY PRONTO DEL MUNDO ENTERO. ATENTAMENTE EL VERDUGO DE LOS OPACOS, ALIAS EL DOMADOR DE LEONES Y EL TERROR INFERNAL DE LOS CORLEONES PUCHONES CORRELONES.” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

I.- Este sujeto obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado sectorizada en la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio; la Secretaría dará respuesta en virtud de la competencia concurrente derivada.

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaría realizó las gestiones correspondientes y hacen de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es AFIRMATIVA PARCIALMENTE de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción II

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de acuerdo a lo manifestado en el oficio SIOP/TRANSPARENCIA/1649/2022; respecto al punto número 1 y 2 de la presente solicitud se informa que no se están remodelando todas las plazas públicas del Estado de Jalisco.

La Secretaría tiene a su cargo la supervisión de la construcción y/o remodelación de plazas públicas, localizando las siguientes asignaciones:

Contrato	Obra	Razon social del contratista
SIOP-E-FDR-OB-AD-234-2019	REHABILITACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE LOS GUAJES, MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO.	Construsanlu Urbanizadora, S.A. de C.V.
SIOP-E-FDR-OB-AD-236-2019	REHABILITACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL DE JUANACATLÁN, MUNICIPIO DE TENAMAXTLÁN, JALISCO.	Ingenieros Asociados Mecagul, S.A. de C.V.
SIOP-E-FDR-OB-AD-844-2019	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CÍVICA Y DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD JUSTINO CORONA – COYOTILLOS, MUNICIPIO DE VALLE DE GUADALUPE.	Constructora CPC de Occidente, S.A. de C.V.
SIOP-E-FDR-OB-CSS-431-2019	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD DE EL CHILACAYOTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	Comercializadora Industrial de Zapopan, S.A. de C.V.
SIOP-E-IM-OB-CSS-351-2019	CONSTRUCCIÓN DE PAISAJE URBANO, ANDADOR Y CICLOVÍA EN AV. ALCALDE - 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO CASA DE LOS PERROS Y TRAMO PLAZA DE ARMAS, PARA COMPLEMENTO DE LÍNEA 3, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.	Montaje en Obra Petrova, S.A. de C.V.
SIOP-E-MIG-OB-AD-862-2019	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE ARROYO HONDO, MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO. (PRIMERA ETAPA)	Proyección Integral Zure, S.A. de C.V.
SIOP-F-ENTORNO-OB-LP-881-2019	REHABILITACIÓN DE ENTORNOS URBANOS IMPACTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA LÍNEA 3 (TRES) DEL TREN LIGERO DE GUADALAJARA. ESTACIÓN PLAZA DE LA BANDERA.	Grupo Constructor Aredce, S.A. de C.V.
SIOP-E-MIG-OB-CSS-259-2020	REHABILITACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE GRACIA, MUNICIPIO DE TEOCUIATLÁN DE CORONA, JALISCO. (PRIMERA ETAPA)	Desarrolladora en Ingeniería Opus, S.A. de C.V.

SIOP-E-MIG-OB-CSS-321-2020	CONSTRUCCIÓN Y REMOCIÓN DE LA PLAZA, EN LA LOCALIDAD DE AHUACATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ATENGUILLO, JALISCO.	Jalnay Corporativo y Asociados, S.A. de C.V.
SIOP-E-RSZCR-OB-LP-406-2020	REHABILITACIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.	Maxwel Obras, S.A. de C.V.
SIOP-E-DRE-OB-AD-1125-2020	REHABILITACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE GRACIA, MUNICIPIO DE TEOCUIATLÁN DE CORONA, JALISCO. SEGUNDA ETAPA.	Consorcio Constructor Adobes, S.A. de C.V.
SIOP-E-EPCR-OB-LP-894-2020	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES Y PLAZA DE TUXPAN EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO. PRIMERA ETAPA.	Estuco, S.A. de C.V.
SIOP-E-EPCR-OB-LP-1008-2020	REHABILITACIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE APANGO, MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, JALISCO.	Grupo Constructor Innoblack, S.A. de C.V.
SIOP-E-IV-OB-CSS-512-2021	CONSTRUCCIÓN DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN LA PLAZA SAN FRANCISCO Y EN EL ENTORNO AL PASEO ALCALDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.	Samier Edificaciones, S. de R.L. de C.V.
SIOP-E-EPFOCOCI-OB-LP-831-2022	REHABILITACIÓN DE LA PLAZA CENTRAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE BOLAÑOS, JALISCO.	Carlomi Construcciones, S.A. de C.V.

Dicha información se puede corroborar en el portal de transparencia de la Secretaría, en la herramienta denominada "Consulta Pública", donde se encuentran publicados los procesos de contratación que se han realizado en torno a plazas públicas:
<http://obrastransparencia.jalisco.gob.mx/secip/obrastransparencia>.

Por lo que ve al punto 3 se informa que en el caso de las Plazas Públicas ya mencionadas que se ubican en el centro Histórico de Guadalajara, ha existido comunicación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en función de los procesos constructivos y que estos sean ejecutados preservando el entorno, en el caso del resto de los Municipios es inexistente.

En relación a lo requerido en el punto número 4, la información es inexistente toda vez que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría no realiza "negocios" sino que nuestras atribuciones son las de Programar, proyectar, ejecutar, licitar, adjudicar, contratar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública a cargo del Estado, así como la conservación,

mantenimiento y modernización de las vías e infraestructura pública de comunicación del Estado; aunado a ello, en lo que ve a las obras que realizan los Municipios que guardan relación con el Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI), la Secretaría se apega a los Lineamientos de dicho programa para el ejercicio fiscal 2022 consultable en la liga: https://siop.jalisco.gob.mx/sites/siop.jalisco.gob.mx/files/1-lineamientos_fococi_2022.pdf.

Referente al punto 5, no se tiene información que refiera que se hayan encontrado tesoros, en las construcciones y/o remodelaciones en plazas, cabe aclarar que existen obras en plazas públicas en municipios, que ellos mismos se encuentran ejecutando, por medio del Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI) por medio del cual se realizan transferencias, las cuales son asignaciones destinadas a diversos entes públicos, como apoyos para su fortalecimiento para la inversión pública; para lo cual se le hace de su conocimiento que dichas asignaciones son destinadas para que el ente público que lo reciba ejecute por su cuenta obras públicas, no así la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por lo que en la página web de la consulta pública ya mencionada en líneas anteriores, siendo: <http://obrastransparencia.jalisco.gob.mx/secip/obrastransparencia>, las podrá identificar en razón de que contienen las siglas "TX".

Bajo esta misma tónica cabe hacer la mención de que puede haber obras que estén realizando los Ayuntamientos y que la Secretaría no tenga absolutamente ninguna relación con dichas obras, en virtud de que cuentan con atribuciones para realizar obra pública.

Ahora bien, respecto a los punto 6, 8, y 10, se informa que no hay información al respecto ya que no existe el supuesto.

Por lo requerido en el punto 7 le comento que referente al Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI) puede consultar información de su operación de dicho programa, así como las actas de la Mesa de Inversión Pública del Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI) se puede encontrar en la siguiente liga electrónica para su consulta:

<https://siop.jalisco.gob.mx/content/fococi-2022> en dicho apartado podrá no solo consultar la información del año en curso sino que también se encuentran los accesos a años anteriores, de cualquier manera comparto las ligas en particular para mayor accesibilidad de la información:

2021: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/17951>

2020: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/15192>

2019: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/12001>

Así las cosas, en lo que ve a los proyectos, se pone a disposición del solicitante previo pago, en disco compacto, los proyectos de las plazas que la Secretaría ha intervenido, así como los proyectos con los que se cuenta del Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI), los cuales fueron realizados por los Ayuntamientos, y únicamente validado por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

No omito hacer mención que, la información será proporcionada en versión pública, protegiendo en todo momento los datos personales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco. La versión pública se realizará de conformidad a los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidas por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La modalidad de entrega de información será el medio de reproducción de documentos en disco compacto (CD de datos) en apego al artículo 87.1 fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a la reproducción de documentos, se realiza en los términos descritos a continuación:

Costo: La información consta de un disco compacto (CD de datos), mismo que tiene un precio unitario de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N), conforme lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022.

Precio Unitario	Cantidad de CDs	Total
\$10.00	1	\$10.00

Lugar: la reproducción de documentos se entrega en el domicilio de la Unidad a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, salvo que se trate de información contenida en medios físicos, el solicitante señale un domicilio para su remisión y haya cubierto el importe del servicio de mensajería o paquetería correspondiente; o, se trate de información en formato electrónico y el solicitante señale un correo electrónico para su remisión.

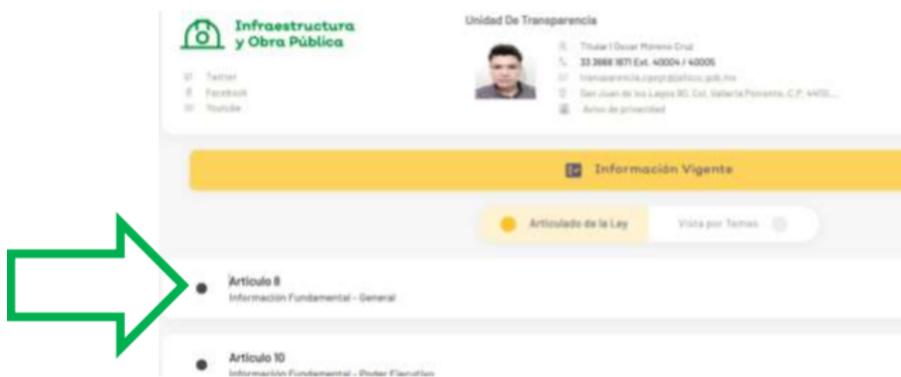
Tiempo: la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los

materiales, una vez notificada la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario.

En seguimiento al punto 7 hago de su conocimiento que el presupuesto de las obras (costo total), así como los contratos, fichas técnicas e imágenes lo puede visualizar en la herramienta "Consulta Pública" misma que se encuentra publicada en el portal de transparencia de la Secretaría, contemplada en el artículo 8, fracción VI, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el siguiente link:

https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/138/189

Una vez ingresado al link proporcionado con anterioridad, deberá ingresar al artículo 8, fracción VI, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco "*Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra*" y enseguida deberá seleccionar el apartado "obras públicas" el cual lo direccionará a la plataforma denominada "Consulta Pública".



Artículo 8
Información Fundamental - General

Fración I La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

Fración II La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

Fración III La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

Fración IV La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

Fración V La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

Fración VI La información sobre la gestión pública, que comprende:

Fración VI La información sobre la gestión pública, que comprende:

- a. Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública
- b. Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, que señale la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, hu asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios
- c. Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;
- d. Los programas sociales que aplica, donde señale los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación; los requisitos, trámites y formatos entidad ejecutora, el responsable; el padrón de beneficiarios

Artículo 8. **Fración VI** inciso **c**

Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;

Administración Pública Centralizada | Coordinación General Estratégica de Desarrollo del Territorio | Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Así mismo de conformidad con el artículo 26 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública es la responsable de diseñar y ejecutar el Programa de Obra Pública del Estado por lo que podrá consultar la información concerniente a este inciso en el siguiente enlace:

- 1.- Ingresar al sitio web de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.
- 2.- A continuación se desplegará el listado de las obras públicas.
- 3.- Para conocer el detalle de la información de cualquier obra pública deberá dar clic en el icono de "ver ficha técnica" ubicado en la columna "Contrato".

Obras Públicas

En dicho portal <http://obrastransparencia.jalisco.gob.mx/secip/obrastransparencia> se publica la información concerniente a las acciones que programa, proyecta, ejecuta, adjudica, contrata, controla y vigila la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; dichas acciones van apareciendo conforme a su planeación y contratación.

En el tablero principal se encuentra el listado de las obras, acomodadas por orden cronológico (el año aparece al lado izquierdo de cada una de ellas), identificadas por el número de contrato, nombre o descripción de la obra, monto contratado y estatus.

En el apartado "Buscar" deberá colocar una palabra clave que tenga relación con las obras que desea conocer, enseguida arrojará las obras que guarden relación con la palabra clave colocada; deberá dar clic en el apartado **A** para obtener la "ficha técnica", donde se encuentra información complementaria de cada obra.

En relación a lo requerido en el punto 9, se informa que las medidas que se deberían llevar a cabo, es suspender la obra y dar aviso a la instancia.

Por último, referente al punto 11, cabe señalar que existe el supuesto donde fueron localizados objetos durante la excavación de la calle Madero en el municipio de Chapala, donde se localizaron diversos objetos como vasijas, entre otros, por lo que se le dio aviso

al INAH y ellos realizaron el proceso de recolección y posteriormente se pudo continuar con la obra en la vialidad.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Por lo anterior, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

“INTERPONGO MI QUEJA PORQUE LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA, UNA PRUEBA DE ELLO ES QUE AL GOBIERNO TRANZA Y CORRUPTO DE TALA LE PEDI LA INFORMACIÓN DE LA OBRA DE TALA, Y ANDALE QUE SI TIENE QUE VER CON FOCOCI O FOCOSE O FOCOSO, O COMO SE DIGA; POR ENDE, NO PODEMOS CREER QUE EL LISTADO ESTE LISTO PORQUE NO VIENE TALA, QUE CASUALIDAD; ADEMÁS NO ACREDITA CON PAPELES LAS INDICENCIAS PARA DESCARTAR SI SE HAN ENCONTRADO TESOROS O NO, LO CUAL ES UN ACTO CORRUPTO, PORQUE DE BUENA FUENTE YA ME ENTERÉ, AL IGUAL QUE CADA MADRAZO QUE INTERPONGO Y QUE A USTEDES ITEI LES CONSTA QUE TERMINO GANANDO LA RAZON, ADEMÁS AL OMITIR AL GOBIERNO TRANZA DE TALA, OMITE DECIRME CUAL EMPRESA Y EL DUEÑO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA QUE ESTA DESARROLLANDO LA OBRA, QUE CASUALIDAD, OTRO ACTO CORRUPTO; ASI PUES, LOS NOMBRES DE LOS DUEÑOS DE LAS EMPRESAS NI SUS REPRESENTANTES LEGALES SON CONFIDENCIALES NI RESERVADOS, SI RECIBEN DINERO DEL PUEBLO SU NOMBRE DEBE DE APARECER EN LA RESPUESTA, POT TANTO, YA QUE NO VIENEN NINGUNO, Y MENOS EN EL DE TALA PORQUE OMITE TODO, DEBE ED PROCEDER ESTA QUEJA A LA VOZ DE YA, PORQUE YO SOY, ERA Y SEGUIRE SIENDO, LA VOZ DEL PUEBLO DE MEXICO Y MUJ PRONTO DEL MUNDO ENTERO. ATENTAMENTE: EL VERDUGO DE LOS OPACOS, ALIAS AL DOMADOR DE LEONES MEJOR CONOCIDO COMO EL TERROR INFERNAL DE LOS CORLEONES PUCHONES CORRELONES.” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó medularmente lo siguiente:

4. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones a través del enlace de transparencia de la SIOP y, mediante oficio SIOP/TRANSPARENCIA/029/2023 de fecha 09 nueve de enero del año en curso, remitió las siguientes manifestaciones:

“En cuanto a obra correspondiente por el Ayuntamiento de Tala, he de manifestar que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública hizo transferencia de recursos del Fondo Común Concursable (FOCOCI) a dicho Ayuntamiento, para que éste a su vez llevara a cabo la contratación de la obra, así como la ejecución de la misma, motivo por el cual, de acuerdo a los Lineamientos del programa para el Ejercicio Fiscal 2'022 visibles en https://siop.jalisco.gob.mx/sites/siop.jalisco.gob.mx/files/1.-_lineamientos_fococi_2022.pdf se puede corroborar que el Ayuntamiento es responsable de dichas acciones; y es por ello que en la contestación del punto 4 y punto 7 se le remitió a dicho apartado del FOCOCI.

En este mismo contexto, respecto a las obras que ejecutan los Municipios, se le hizo del conocimiento al Verdugo de los opacos, que al ingresar a nuestra consulta pública ubicada en la página web <http://obrastransparencia.jalisco.gob.mx/secip/obrastransparencia> identificaría los recursos transferidos a los Municipios a través de las siglas “TX”, por ejemplo como la del caso tan mencionado por el solicitante como se muestra a continuación:

Ficha de Técnica

Contrato: SIOP-E-FOCOCI-OB-TX-708-2022

Orden de Trabajo: TX-708-2022
Obra: REMODELACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL Y CENTRO HISTÓRICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TALA, PRIMERA ETAPA.

Ubicación: TALA, TALA
Ejecutor: DGC
Contratista: TALA
Supervisor: Arq. Javier Alejandro Jiménez Lara

Fecha Inicio de Contrato: 22-Jul-2022
Fecha Inicio de Obra: 23-Jul-2022
Fecha Término de Obra: 31-Dic-2022
Costo Inicial: \$5,000,000.00
Costo Total: \$5,000,000.00

Normalidad: EST
Partida Presupuestal: 4247-FONDO COMÚN CONCURSABLE PARA LA INFRAESTRUCTURA 2022

Beneficiarios Directos: 0
Beneficiarios Indirectos: 0

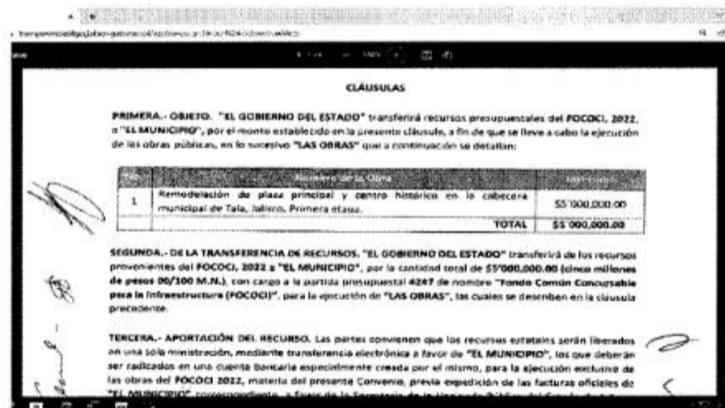


En nuestra herramienta podrá visualizar que la obra denominada "REMODELACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL Y CENTRO HISTÓRICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TALA, JALISCO. PRIMERA ETAPA." corresponde a una transferencia al Municipio de Tala, es por ello que en el nombre la Contratista únicamente aparece la palabra "TALA".

Así las cosas, es imposible que en el listado de plazas que esta Secretaría ha intervenido, se encuentra la Plaza de Tala, puesto que no es una obra contratada y/o ejecutada por la SIOP.

Ahora bien, para brindarle tranquilidad al Ciudadano, comparto la liga directa del convenio de colaboración y participación para la ejecución de obra pública, suscrito por el Gobierno del Estado de Jalisco; y el Gobierno Municipal de Tala, Jalisco, el cual puede visualizar de manera directa en:

https://transparenciasitgei.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/46267/downloadWeb



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá recursos presupuestales del FOCOCI, 2022, a "EL MUNICIPIO", por el monto establecido en la presente cláusula, a fin de que se lleve a cabo la ejecución de las obras públicas, en lo sucesivo "LAS OBRAS" que a continuación se detallan:

Orden	Nombre de la Obra	Importe
1	Remodelación de plaza principal y centro histórico en la cabecera municipal de Tala, Jalisco, Primera etapa.	\$5,000,000.00
TOTAL		\$5,000,000.00

SEGUNDA.- DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá de los recursos provenientes del FOCOCI, 2022 a "EL MUNICIPIO", por la cantidad total de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 4247 de nombre "Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI)", para la ejecución de "LAS OBRAS", las cuales se describen en la cláusula precedente.

TERCERA.- APORTACIÓN DEL RECURSO. Las partes convienen que los recursos estatales serán liberados en una sola remisión, mediante transferencia electrónica a favor de "EL MUNICIPIO", los que deberán ser radicados en una cuenta bancaria expresamente creada por el mismo, para la ejecución exclusiva de las obras del FOCOCI 2022, materia del presente Convenio, previa expedición de las facturas oficiales de "EL MUNICIPIO" correspondientes a favor de la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del presente convenio.

En atención a lo anterior, con fecha 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se advierte que el agravio presentado por la parte recurrente, ha sido subsanado, debido a que la inconformidad presentada por el ciudadano consistió en: *LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA, UNA PRUEBA DE ELLO ES QUE AL GOBIERNO TRANZA Y CORRUPTO DE TALA LE PEDI LA INFORMACIÓN DE LA OBRA DE TALA, Y ANDALE QUE SI TIENE QUE VER CON FOCOCI O FOCOSE O FOCOSO, O COMO SE DIGA; POR ENDE, NO PODEMOS CREER QUE EL LISTADO ESTE LISTO PORQUE NO VIENE TALA, QUE CASUALIDAD; ADEMÁS NO ACREDITA CON PAPELES LAS*

INDICENCIAS PARA DESCARTAR SI SE HAN ENCONTRADO TESOROS O NO (...) ADEMÁS AL OMITIR AL GOBIERNO TRANZA DE TALA, OMITE DECIRME CUAL EMPRESA Y EL DUEÑO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA QUE ESTA DESARROLLANDO LA OBRA, QUE CASUALIDAD, OTRO ACTO CORRUPTO; ASI PUES, LOS NOMBRES DE LOS DUEÑOS DE LAS EMPRESAS NI SUS REPRESENTANTES LEGALES SON CONFIDENCIALES NI RESERVADOS, SI RECIBEN DINERO DEL PUEBLO SU NOMBRE DEBE DE APARECER EN LA RESPUESTA, POR TANTO, YA QUE NO VIENEN NINGUNO, Y MENOS EN EL DE TALA PORQUE OMITE TODO, DEBE DE PROCEDER ESTA QUEJA A LA VOZ DE YA; por lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley se pronunció al respecto, informando que en cuanto a la obra correspondiente por el Ayuntamiento de Tala, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública hizo transferencia de recursos del Fondo Común Concursable (FOCOCI) a dicho Ayuntamiento, para que éste llevara a cabo la contratación de la obra, así como la ejecución de la misma, motivo por el cual, de acuerdo a los lineamiento del programa para el ejercicio fiscal 2022 se puede corroborar que el Ayuntamiento es responsable de dichas acciones; y es por ello que en la contestación del punto 4 y 7 se le remitió a dicho apartado del FOCOCI.

Así mismo informó que respecto a las obras que ejecutan los municipios, se le hizo de su conocimiento a la parte recurrente que podrían ser consultadas a través de la liga proporcionada, ahora bien, adjuntó capturas de pantalla en donde se puede visualizar la obra denominada “REMODELACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL Y CENTRO HISTÓRICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TALA, JALISCO. PRIMERA ETAPA” misma que corresponde a una transferencia al municipio de Tala, haciendo la aclaración que es por ese motivo que en el nombre del contratista únicamente aparece la palabra “TALA”.

Luego entonces informó que respecto a las obras de plazas del Municipio de Tala, no es una obra contratada y/o ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP); finalmente el sujeto obligado compartió una liga, misma que dirige al convenio de colaboración y participación para la ejecución de obra pública, suscrito por el Gobierno del Estado de Jalisco y el Gobierno Municipal de Tala, Jalisco.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

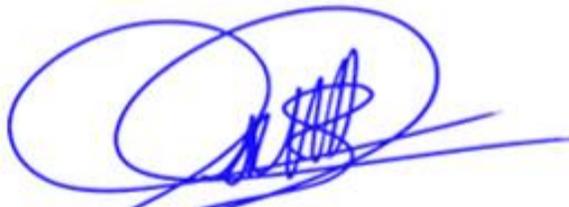
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6872/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN